



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N°331-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 25 de noviembre de 2024

**VISTO:**

El escrito con registro HRC N°673 de fecha 19 d abril del 2024, **Alberti Adolfo Vegas Torres** solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación, en el derecho minero **HANS X con código N° 030015104**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, Informe Técnico N°010-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV, el Informe Legal N° 15-2024-GRP-DREM/INA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N°331-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el subnumeral 3.4.3 del numeral antes citado, señala que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de declaración jurada.

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, el subnumeral 3.4.5 del numeral mencionado, señala que el Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el/la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 8 de las mismas disposiciones, que reglamenta las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: 8.1. Presentación del formato del Aspecto Correctivo; 8.2. Presentación del formato del Aspecto Preventivo; 8.3. Evaluación; y 8.4. Pronunciamiento de la autoridad.

Que, mediante escrito con registro HRC N° 673 de fecha 19 d abril del 2024, **Alberti Adolfo Vegas Torres** solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación de minerales no metálicos (agregados de construcción), en el derecho minero derecho minero **HANS X** con código N° **030015104**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe Técnico N°010-2024-GRP-DREM-DAM/RJVJ de fecha 31 de agosto de 2024, se concluye de conformidad con el inciso 7.2 del artículo 7, del D.S.038-2017-EM, la información consignada por el administrado, en los formatos del IGAFOM tienen carácter de Declaración Jurada, por lo que la información está sujeta a posteriores verificaciones y/o fiscalizaciones y de incurrir en falsedad de lo declarado deberá asumir las consecuencias legales que ello conlleve, por tanto recomendamos aprobar el Instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM), presentado por el Sr. Alberti Adolfo Vegas Torres, con RUC N° 10028997588, en el derecho minero HANX con código N° 030015104.

Asimismo, se concluye que el sujeto minero se encuentra desarrollando actividad minera en el derecho minero HANS X, con código N° 030015104, el cual ha indicado realizar su actividad minera en la siguiente área:





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N°331-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA				
VÉRTICE	Coordenadas UTM WGS-84 17S		ÁREA (HAS)	PRODUCCIÓN (TM/DIA)
	NORTE	ESTE		
A1	9499889	588045	9.0 Ha	20 tm/día
A2	9499736	587929		
A3	9499686	587745		
A4	9500072	587745		
A5	9500141	587866		

Que, mediante Informe Legal N° 15-2024-GRP-DREM/INA de fecha 22 de noviembre de 2024, opina favorablemente sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad de explotación de minerales no metálicos (agregados de construcción), en el derecho minero derecho minero **HANS X** con código N° **030015104**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **Alberti Adolfo Vegas Torres**, con RUC N° **10028997588**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.



De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación de minerales no metálicos (agregados de construcción), en el derecho minero derecho minero **HANS X** con código N° **030015104**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **Alberti Adolfo Vegas Torres**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC **10028997588**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Técnico N°010-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV de fecha 31 de agosto de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en el área de la actividad minera cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 17, son:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N°331-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA				
VÉRTICE	Coordenadas UTM WGS-84 17S		ÁREA (HAS)	PRODUCCIÓN (TM/DIA)
	NORTE	ESTE		
A1	9499889	588045	9.0 Ha	20 tm/día
A2	9499736	587929		
A3	9499686	587745		
A4	9500072	587745		
A5	9500141	587866		

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR** que **Alberti Adolfo Vegas Torres** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO. – SEÑALAR** que la información contenida en los formatos del IGAFOM presentado por **Alberti Adolfo Vegas Torres**, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución direccional y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena  
Directora Regional